

Francisco Baila Herrera

**FUNCION SACERDOTAL DE LOS
FREILES CLERIGOS DE LA ORDEN DE
SANTA MARIA DE MONTESA**

La función sacerdotal se reduce a atender espiritualmente a los caballeros y a los súbditos tributarios de la Orden; además de cubrir las retorías o curatos de aquellos pueblos ubicados en los territorios pertenecientes a la Orden.

En época de los Maestres, correspondió a éstos, como Prelados de la Orden, la provisión de todas las retorías o curatos existentes, tanto de las que eran propiamente de la Orden, como las procedentes de las Ordenes extinguidas de los Templarios y Hospitalarios de San Juan de Jerusalén; más las agregadas de la Orden de San Jorge de Alfama.

Las jurisdicciones exentas de las Ordenes Militares eran de tres clases:

- a) *Vere nullius*: las que ejercen los Prelados en territorios que existen fuera de toda diócesis.
- b) *Nullius tantum*: la que poseen los Prelados en los territorios enclavados en alguna diócesis. Vg. el Obispo de Tortosa en Alquezar (Huesca).
- c) *Monástica*: la que tienen los Prelados regulares, en sus conventos.¹

El derecho de presentación, correspondiente al Maestro de la Orden fue siempre ejercido, incluso en tiempos del Cisma de Occidente, así el 18 de junio de 1418, y a la muerte del cura Ballester de la iglesia de Chert, Diócesis de Tortosa, Maestrazgo de Montesa, quedando vacante, el Maestro Romero de Corbera, solicita y presenta, ante el obispo de Tortosa, Otón de Moncada, dentro del tiempo debido al presbítero Domingo Constantí de la dicha Diócesis para cubrir la vacante de la sobredicha iglesia.²

1. USSIA, M. *Las jurisdicciones exentas de las Ordenes Religioso-Militares Españolas*, pág. 153, not. 41.

2. A. S. V. Reg. Suppl. 104, fol. 318 (Benedicto XIII). *Provisión de las parroquias de Montesa*. 1418. Peñíscola, 18 junio. Beatissime pater peridem parrochiali ecclesia de Chert Dertusensis Diocesi, per obitum quondam Ballesterii extra Romanam Curiam defuncti vacantem, devota creatura vestra Romeus de Corbera Magistrum Muntiesie ad quem presentatio persone y donec ad dictam ecclesiam perinet, devotum vestrum Dominicum Constanti, presbiterum dictediocesis ad eandem ecclesiam sic vacantem, devote facere vestre Otoni Episcopo Dertrusensis infra tempus debitum presentavit. Idemque Episcopus presentacione huiusmodi per eum extra eandem Curiam admissa prefatam ecclesiam dicto Dominico eadem auctoritatem contulit et providit... etc. de eadem. Iperque (*sic*) Dominicus ecclesiam predictam collationis et provisionis huiusmodi vigore assemptus illam possidet pacifice de presenti. Cum autem p.s. collatio et provisio huiusmodi ex eo iuribus non subsistant quod e.s. omnia beneficia que in diocesis in quo s.v. cum sua Curia moram trahet, huiusmodi mora duraute vacaret collatio et dispensacione sue reservavit. Dignetur igitur

Quienes obtenían las retorías de las iglesias seculares, debían estar obedientes a sus Ordinarios, y, si errasen en materia de su oficio, los Ordinarios podían advertirles y corregirles, a tenor del derecho canónico; pero no podían encarcelarlos ni castigarlos, puesto que estaban exentos de su jurisdicción. Esta pertenecía a los Maestres, y después de la incorporación a la corona, al Maestre Administrador Perpetuo, el Rey.³

Desde la incorporación a la corona, existieron tres géneros de beneficios curatos, y tres procedimientos distintos para su provisión:

El Rey, sin dependencia de Ordinario alguno, como Prelado de la Orden, provee el nombramiento de los eclesiásticos seculares que considera capacitados para regir dichas retorías o curatos.

A este género de provisión, pertenecen las vicarías de Montesa y Vallada. El Rey, como Maestre Administrador, nombraba a aquellos que consideraba capacitados, previo examen aprobado.⁴

El Rey, en calidad de patrono — cuyo derecho procede de las facultades concedidas por los Papas Alejandro II y Urbano II a la Orden de San Juan de Jerusalén, incorporados éstos al Ordinario de los eclesiásticos, que cree capacitados, y éste les da la colación y posesión de dichos curatos de patronato.

A este género de provisión pertenecen las siete retorías o curatos de: Cervera, San Mateo, Chert, Canet, Cálíg, Cuevas de Vinromá y Albocácer,⁵ más aquellas villas o lugares pertenecientes a las anteriormente dichas; y así, tenía patronato también sobre los lugares y villas dependientes del término de Cervera, éstas son: San Mateo, Traiguera con el Mas dels Estellers (hoy villa de San Jorge), Cálíg, La Jana, con su anejo El Carrascal (hoy despoblado), Canet, Chert y Rosell.⁶

Por sentencia del Arzobispo de Tarragona, el 5 de agosto de 1243, en favor de la Orden de San Juan del Hospital de Jerusalén, se estableció que esta Orden — y su heredera posteriormente la de Montesa — percibiera tres partes de la décima de las iglesias de Cervera, y el Obispo de Tortosa tan sólo la cuarta parte. Además, la Orden de Montesa, estaba exenta de

s.v. de dicta ecclesia cuius figura... etc. ultra septuaginta libras Barchinonensis importatis non valent comuniter annuatim sive ut promittitur sive alias quovismodo et per quamcumque aliam personam vacet... etc., si specialiter reservata existat eidem Dominicum dignemini misericorditer providere. Non obstantis quod ipse Dominicus inde Covis et inde Albocacer dicte diocesis parroquidem ecclesiis aliud perpetua simplicia beneficia obtineat, ac beneficium ecclesiasticum cum cura vel sine cura ad collationem etc. Dicti Magistri pertinens exputet ad ceteris non obstantibus et clausulis opportunis.

Fiat ut petitur. L. Datis Paniscole Dertusensis diocesis, Quartodecimo Kalendas Iulii, Anno Vicesimo quarto, Iulianus de Loba.

3. SAMPER, HIPÓLITO. *Montesa Ilustrada*. T. II, núm. 91.
4. *Ibid.* T. II, núms. 310-311.
5. *Ibid.* T. II, núms. 310, 312.
6. *Ibid.* T. II, núms. 314.

la porción de tierra de labor, por diez parejas de bueyes; de cuyos terrenos hacían propias las décimas y primicias y a las que no tenían derecho alguno el Obispo, Arcediano y Cabildo de Tortosa. No obstante, estaban obligados los Hospitalarios y sucesoriamente la Orden de Montesa, a entregar la cuarta décima al Obispo y Arcediano de Tortosa, procedente ésta de los réditos y tributos, que la Orden percibía de los sarracenos del castillo de Cervera.⁷

Igualmente se proveía la retoría o curato de Burriana. Los diezmos de los agricultores de las posesiones territoriales Hospitalarias, los percibían, por mitades iguales, el Obispo de Tortosa y el Maestre Administrador; quedando exentos de dar diezmos y primicias al Obispo.

El Maestre Administrador, percibía siempre tres partes de los diezmos de la iglesia de Traiguera — Valles de Traiguera —. La iglesia con la cuarta parte de los diezmos, con todas las primicias y otros derechos pertenecientes a la misma iglesia, fueron adjudicados al Arcediano de Tortosa y a sus sucesores a perpetuidad;⁸ y, todo esto, según sentencia «nonas augusti» del Arzobispo de Tarragona.⁹

Se proveen igualmente, las iglesias, castillos y villas, que pertenecieron a la Orden de los Templarios, y que son: Castillo y villa de Chivert, con su término, que comprende las iglesias y lugares de: Alcalá, Alcocebre, Castellnou y Pulpis; pero esto era en época de los Maestres, sucesores en los derechos de los Templarios; y por sentencia de 15 de mayo de 1263 — en época de los Templarios — se ordenó, que todas las iglesias, que estuvieran dentro del término de Chivert, estuviesen sujetas, en lo temporal y espiritual, al Obispo de Tortosa, que nombraba Rector o cura de ellas a los eclesiásticos idóneos que le presentaban el Maestre y freiles de la Orden del Temple;¹⁰ y tanto esta Orden, como después la de Montesa, estaban exentas de pagar los diezmos y primicias de sus propiedades en el término de Chivert.¹¹

También pertenecen a este género de provisión, la tenencia del castillo y villa de Cuevas de Vinromá, con todos los lugares de su término general: Salsadella, Tirig, Villanueva de Alcolea, Albocácer, Serratella y la Torre Endoménech; que pertenecieron a la Orden de Calatrava.¹² Esta tenencia, pasó a la Orden del Temple, en virtud de la permuta que hizo de la mitad de la ciudad de Tortosa con el baylío de Peñíscola, dicha tenencia y la villa de Ares, por el auto realizado en Tortosa el 15 de septiembre de 1294, y por extinción de la Orden del Temple, pasó a la de Montesa.¹³

7. *Ibid.* T. II, núm. 313.

8. *Ibid.* T. II, núm. 320.

9. *Ibid.* T. II, núm. 321.

10. *Ibid.* T. II, núms. 323-324.

11. *Ibid.* T. II, núms. 326-327.

12. *Ibid.* T. II, núm. 328.

13. *Ibid.* T. II, núm. 332.

Otro tanto sucede con las retorías o curatos de las villas de Silla, Cullera, Torrente, Montroig, Macastre y Ademuz. Según acto de concordia en Valencia «quarto kalendas novembris» del año 1243. Sobre el derecho de presentación, concedido por Clemente VII, el Ordinario de Tortosa, recurrió a la Sede Apostólica, ocupada por Benedicto XIII, D. Pedro de Luna; quien, en Bula dada en Avignon el 26 de abril de 1397, revocó la gracia hecha a los freiles clérigos de la Orden de Montesa.¹⁴

Frey Bernardo Despuig, embajador del rey D. Fernando el Católico, obtuvo del Papa Julio II, el 24 de mayo de 1507, un Breve, decidiendo esta tan reñida causa.¹⁵ Nombrado por el Maestre, juez executor apostólico el canónigo Jofré Serra y citado el Obispo de Tortosa, el 17 de mayo de 1510, declaró y sentenció que pertenecía a los Maestres de Montesa el presentar, para cubrir las retorías o curatos, a personas idóneas. Confirmó y aprobó los Rescriptos de Clemente VII y Benedicto XIII. En consecuencia el Maestre quedó patrono de dichas retorías o curatos, pero tan sólo la de la villa de Cervera podía darla a los clérigos de la Orden; y por este motivo en el Capítulo General de la Orden de Montesa del año 1579 se acordó, que se hiciera todo lo posible para que «el patronazgo de todas las retorías de la dicha religión sean del dicho Maestre, como es en las demás religiones; y a él solo tocó el presentar y colar todas las dichas retorías...»¹⁶

Hay que advertir que los montesianos en 1393, cuando suplicaron a Clemente VII la gracia, que su Maestre pudiese presentar en las retorías seculares, que tenía de patronato, a los clérigos regulares de la Orden; éstos se olvidaron de nombrar la mitad que había de patronato cierto, que sumaban en total catorce retorías, y sólo obtuvieron las siete seculares de las villas, ya mencionadas de: Cervera, San Mateo, Chert, Canet, Cáliz, Cuevas de Vinromá y Albocácer. Por Rescripto Pontificio, dado en Avignon el 5 de agosto del dicho año de 1393.¹⁷

A las retorías o curatos, que no son de patronato, se presentan tres freiles clérigos con cuantos seculares quisieran concurrir, y examinados, conforme a lo dispuesto por el Concilio de Trento, si de estos tres freiles clérigos se encontrase uno apto, debía de ser preferido a los seculares de acuerdo con el Rescripto del Papa Clemente VIII, dado en Roma el 1 de julio de 1604.¹⁸ En virtud del Rescripto citado, se puede concurrir a las iglesias parroquiales en los lugares de dicha Orden, previo examen y concurso, situadas en las diócesis de Valencia, Tortosa y Segorbe, que son

14. BERNAT, Silverio. *Iuris Responsum*. 2.ª part. párraf. 2, núm. 4. SAMPER, Hipólito. *Ob. cit.* T. II, núms. 345-352.

15. BERNAT, Silverio. *Ob. cit.* 2.ª part. párraf. 2, núm. 5. SAMPER, Hipólito. *Ob. cit.* T. II, núms. 359-360.

16. *Ibid.* T. II, núm. 361.

17. BERNAT, Silverio. *Ob. cit.* 2.ª part. párraf. 2, núm. 3. SAMPER, Hipólito. *Ob. cit.* T. II, núms. 338-344.

18. *Ibid.* T. II, núms. 364-369.

lugares de dominio y patrimonio de la mensa maestral, convento, prioratos y preceptorías existentes, éstas son: Perpunchent, Ares, Benicarló, Vinaroz, Alcalá, Traiguera, Benasal, Vistabella, Salsadella, Adzaneta, Onda, Vallanca, Ademuz, Sueca, Moncada, Carpesa, Silla, La Jana, Rosell, Villafamés y Culla, con todos sus anexos y sufragáneas. En total 21 retorías o curatos.¹⁹

De éstas no se obtienen cuatro, que son: Traiguera, porque se dice está unida con el clero.

Villafamés, porque no ha querido la Orden entrar en posesión de ella.

Ademuz y Vallanca, porque pretendiéndoles incorporar a la Orden, y a su patronato, no se pudieron conseguir, habiéndolo dificultado los mismos que pidieron la gracia al Pontífice.²⁰

Así pues, la gracia de Clemente VIII, en la Bula Aurea, dada en Roma, iglesia de San Marcos, el 1 de julio de 1604, sólo se extendió a doce retorías o curatos²¹ que son: Perpunchent, Moncada, Carpesa, Onda, Adzaneta, Benasal, Culla, Ares, Vistabella, La Jana, Vinaroz y Benicarló; y de estas doce, los de La Jana y Vistabella pertenecen al patronato del Arcediano mayor y «Capiscol» de Tortosa, con lo cual sólo quedan del patronato del Maestre Administrador, diez iglesias; además de las que, según se ha dicho, le corresponde proveer como patrono.²²

Es de notar el hecho de que después de concedida la Bula Aurea por Clemente VIII «no ha sucedido caso en que los Ordinarios no hayan hallado un sujeto hábil de los tres que propone Su Majestad para conferir la retoría o curato; antes bien en casi todos los concursos son tan excelentes estudiantes los clérigos religiosos que dexan con admiración a los Ordinarios y a los Examinadores Sinodales.»²³

Se concedía tanta importancia al logro de una de esas retorías o curatos existentes en la demarcación geográfica de la Orden, que además de la Cátedra de Teología Moral existente en la Universidad; se mantenía en el colegio de San Jorge de la ciudad de Valencia una academia de Teología Moral, a la que tenían obligación de asistir todos los freiles, incluso aquellos que habiendo terminado los estudios en la Universidad, habían obtenido la autorización pertinente para permanecer en el colegio hasta conseguir el grado de doctor. De ahí se deduce que los temas básicos del ejercicio para la provisión de las retorías o curatos fuese dicha materia a la que con tanto esfuerzo y dedicación se entregan los montesianos.

No obstante en la «Visita ad Limina» de 1633, hecha por el procurador del Obispo de Tortosa, D. Justino Antolínez de Burgos, consta, pertenecían quince parroquias a la Orden de Montesa, sujetas al patronato del Rey,

19. *Ibid.* T. II, núms. 367, 373.

20. *Ibid.* T. II, núm. 376.

21. *Ibid.* T. II, núms. 365-366.

22. *Ibid.* T. II, núm. 381.

23. *Ibid.* T. II, núm. 382.

las cuales, en concepto del Obispo, sufren detrimento y no observándose la residencia exigida por el Concilio Tridentino, pese a los mandatos del obispo, cuyos retores excusaban su presencia aduciendo que se hallan ocupados en asuntos de la Orden, por lo que las parroquias están sin cura. Por otra parte, como el nombramiento de los retores para estas parroquias no pertenece al obispo, sino al rey y éste alguna vez presenta a uno, y otras a tres eclesiásticos religiosos de la Orden, siempre restan parroquias vacantes. Además, como en tiempos anteriores, tales parroquias carecían de «ius patronatus», que ahora pertenece al rey, concurrían sacerdotes de toda la diócesis, puesto que dichas parroquias montesianas son pingües de ingresos. Actualmente como se proveen por oposición incluso las retorías llamadas de «terna» a las que pueden participar todos, pero como siempre son preferidos los religiosos de esta Orden con tal que conste su suficiencia, resulta que éstos acceden a las mejores retorías y por esto el clero diocesano descuida participar en los concursos. Por esto ruega, el Obispo al Santo Padre vea de moderar este inconveniente, sin perjuicio de la regia Majestad para que el clero diocesano pueda tener acceso a las parroquias montesianas de la diócesis de Tortosa.²⁴

Enseñanza de los vasallos de la Orden. Particularmente en el Maestrazgo viejo

La Orden de Montesa tenía el pleno señorío en todos los territorios de su maestrazgo, y por esta razón, le competía todo el dominio en los municipios y economía de los mismos, así como en lo referente a la justicia, impuestos, alcabales y enseñanza. La Orden, por medio de dichos municipios, atiende la formación de sus vasallos, en la forma foral usual, en todo el reino de Valencia.

Maestres hubo que dieron un extraordinario impulso al desarrollo económico y urbano de los pueblos del Maestrazgo. Así, el Maestre Pedro de Thous, engrandeció San Mateo dotándole de iglesia, convento de dominicos, pórticos de la plaza y el palacio-fortaleza. En el campo de la docencia destaca el Maestre Luis Despuig. La instrucción de los vasallos, habitantes del territorio montesiano, fue su preocupación por lo que suscitó en los municipios la enseñanza de las primeras letras y la creación de «estudios».

La Orden debió establecer dichos «estudios» en las villas más pobladas y ricas. Asistían a los mismos, escolares de la localidad y de los pueblos vecinos. Existe rastro de estos «estudios» en tres destacadas villas del territorio montesiano: San Mateo, Traiguera y Vinaroz. El tema sobre dichos «estudios» no se encuentra tratado por los escritores más caracterizados de la historia de la Orden de Montesa.

24. A. S. V. *Visita ad Limina Apostoloum, Dertusensis Diocesis*. anno 1633.

«Estudio» de San Mateo

Conocemos la existencia del «estudio» de San Mateo en el siglo xv, donde enseñaban religiosos dominicos, del convento de la localidad fundado, según se ha dicho, por el Maestre Pedro de Thous, clérigos de la parroquia, médicos y notarios. Martín de Viciana,²⁵ que visitó esta villa en 1562, afirma «en esta villa se tiene ordinariamente escuela de letras latinas y griegas, y en ella há muchos años que tienen por lector al famoso, prudente y docto maestro, Pedro Estevan natural de la misma villa».²⁶ Cien años después de Viciana, Vicente Mares²⁷ elogia los «estudios» de San Mateo, afirmando: «Es casi una Universidad porque tiene estudio lucidísimo de gramática y de griego». Lo cierto es, que una pléyade de hijos ilustres de San Mateo, Albocácer, Salsadella y pueblos del Maestrazgo se instruyeron en estos «estudios» o escuelas de gramática y humanidades de San Mateo. Su verdadero florecimiento ocurrió entre los siglos xiv y xvii. El sistema pedagógico empleado fue el propio de la época; y las materias objeto de enseñanza, se reducían al Trivium y Humanidades; aunque las especialidades más acreditadas fueron las enseñanzas del latín y del griego: gramática, traducción de autores clásicos, lectura, redacción y literatura de ambas lenguas. Los libros de texto, fueron los utilizados en Valencia y Lérida, e incluso los redactados por los propios maestros de esta escuela.

El «estudio» estaba regido por un maestro mayor y las clases por profesores o maestros de cada una de las asignaturas que se explicaban. A través de las investigaciones realizadas por el Padre Aleu y Mosén Betí, podemos recordar algunos insignes maestros, que desde el siglo xvi enseñaron en este «estudio» y lo acreditaron de forma extraordinaria. Estos fueron:

Pedro Esteve: el más caracterizado de los maestros de este «estudio» montesiano-sanmatevano. Se trasladó de Morella a San Mateo, donde imprimió un alto nivel científico y un impulso magistral a la enseñanza del latín y del griego, como nunca había conocido San Mateo.²⁸

Francisco Gavaldá: sacerdote, natural de San Mateo. Siendo maestro del «estudio», escribió e imprimió en Tortosa en 1633 «Declaración de la sintaxis del maestro Juan Torelló» con anotaciones en castellano.²⁹

Miguel Grifolla y Giner: sacerdote, nacido en San Mateo. Su fama atrajo a su aula más de doscientos discípulos. Murió en esta misma villa en 1698 y escribió una «Prosodia».

Domingo Niñerola y Tena: natural de San Mateo. Se hizo cargo del «estudio» en 1699. Publicó la prosodia de Grifolla en valenciano el año

25. VICIANA, Martín. *Crónicas*, part. 3.ª, fol. 48.

26. BETÍ, M. Apéndices a la Historia de San Mateo del P. Aleu. Ms. Sig. 7-8.

27. DR. P. Fray VICENTE MARES: *La fénix Troyana*. Teruel. Imp. «La Federación». 2, 1931.

28. A. H. E. de Morella. *Protocolos notariales de varios notarios desde 1438 a 1560*.

29. ALEU. *Historia de la Ilustre villa de San Mateo*. Ms. s/p. Capt. 11, VI.

1729, bajo el título de «Prosodia Michaelis Giner, Ludi Magistri Morellani emendata nuc et adancta studio et opera Dominici Niñerola et Tena ibideus Gramaticus et retoriens Praeceptoris».³⁰

Pedro Vicente Zabata Grifolla: nacido en San Mateo. Enseñó en Morella, Vinaroz y San Mateo, donde llegó a tener más de doscientos cincuenta discípulos. Publicó varias obras, entre ellas: «Retorica brevis et compendiosa...», «Poesías varias», «Reglas de urbanidad». Murió en dicha villa el 26 de agosto de 1733.³¹

Es de resaltar, que para favorecer a los estudiantes pobres o huérfanos, el notario Juan Alcalá fundó una almoína (= limosna) de cuatro mil libras de fondo, el 26 de diciembre de 1615.³²

«Estudio» de Traiguera

Nació este «estudio» en la municipalidad y al amparo de la Orden de Montesa.

El testimonio acreditativo de dicho «estudio», lo encontramos en la única cita bibliográfica que nos ofrece el Padre Juan Sorribas, en «Vida del Venerable Bertrán, Cura de Alcora»,³³ donde afirma que estudió latinidad en Traiguera. Fue durante el reinado de Pedro IV de Aragón, cuando se creó en dicha población el Aula de Gramática Latina.³⁴

«Estudio» de Vinaroz

Vinaroz, desde la reconquista por Jaime I, era sufragáneo del castillo de Peñíscola, hasta que el Maestre de Montesa, frey Pedro Thous, el 19 de enero de 1359 lo segregó de Peñíscola, le señaló su término municipal dándole además autonomía y jurisdicción civil y criminal.

La Orden de Montesa le brinda a la villa su autonomía, y, por tanto, es el municipio quien asume la totalidad de sus problemas, incluso el de la enseñanza.

Así pues, la Orden de Montesa, no sólo se preocupa de la formación intelectual y espiritual de sus miembros: freiles o caballeros, sino también de sus vasallos, mediante la fundación y protección de los mencionados

30. *Ibid.*

31. *Ibid.*

32. *Ibid.*

33. SORRIBAS, Joan. *Vida del Venerable Padre Juan Bta. Bertrán*, pág. 5.

34. LLATJE BASET, Daniel. *Breves apuntes de la historia de Traiguera*, págs. 3-4.

«estudios». Referente a éstos, mantenemos la tesis que sirvieron no sólo para formar hombres ilustres y doctos, sino también como semillero para dar al convento futuros novicios, que seguidamente pasarían al colegio de San Jorge, con el fin de alcanzar algún grado en la Universidad de Valencia o en la de Gandía, y pasar a ocupar, después de una sólida formación, los curatos o retorías de Montesa, además de numerosas cátedras, tanto en la Universidad como en dichos «estudios».

Esta tesis se reafirma con lo siguiente:

Al producirse la vacante del maestro Pedro Vicente Zabata Grifolla en el Aula de Gramática Latina de Vinaroz, fue ocupada tras reñida oposición, por el montesiano Frey Tomás Locella.³⁵

Igualmente, por la serie de freiles de Montesa que ocuparon las cátedras en la Universidad. Así en 1767 frey José Matamoros, eleva un memorial al monarca Carlos III, exponiendo los méritos que posee y suplicando gracia en la provisión de la cátedra de Filosofía Tomista de la Universidad de Valencia. Además éstos trabajaron en academias públicas donde enseñaron las materias propias de su competencia.³⁶

Como punto final, hubiera sido interesante dar el elenco de todos los retores o curas que ocuparon las distintas retorías dentro de los pueblos enclavados en la demarcación geográfica de la Orden; pero la mayor parte de los libros registro de estas parroquias han desaparecido. Tan sólo en los existentes en Vinaroz hemos podido comprobar que la totalidad de los retores pertenecieron a la Orden de Montesa y en su totalidad poseían título universitario.

En Vinaroz, durante el siglo XIV apenas se hallan curatos regidos por montesianos, ocurriendo lo mismo en el siglo XV, debido a que la mayoría de los curatos estaba reservada su provisión a la Santa Sede. El Cisma de Occidente, por la diversidad de obediencias, acentuó esta práctica. Así vemos que en 1383 es rector de Vinaroz el Dr. Francisco Climent Capera,³⁷ que fue obispo de Barcelona y arzobispo de Zaragoza y gran confidente de Pedro de Luna. Sucede a éste Juan de Stevanya, quien el 13 de febrero de 1422 cesa en Vinaroz y Benedicto XIII, en Peñíscola, le concede permuta en virtud de la cual se posesiona de Rubielos, sucediéndole el Rvdo. Marcos Ceselles en esta misma fecha.³⁸ Ninguno de estos rectores pertenecieron a los montesianos.

Los curas de Vinaroz, pertenecientes a la Orden de Montesa, de una manera regular, se inicia a partir de la Bula Aurea de Clemente VIII, dada en Roma el día 1 de julio de 1604 motivada por la instancia reiterada de Felipe III, cuyo decisivo alegato jurídico contra las pretensiones del obispo

35. A. M. de Vinaroz. Capt. 124.

36. A. H. N. C. OO. MM. Leg. 3723 (II), núm. 119, fol. 1.^{er}.

37. BORRÁS JARQUE. *Historia de Vinaroz*. Tomo I, págs. 62-63.

38. A. S. V. Reg. Supl. 104 fol. 129r.

de Tortosa, Fray Pedro Manrique elaboró el jurista morellano y caballero de Montesa Dr. Silverio Bernat.³⁹

La formación intelectual de los eclesiásticos o cléricos montesianos subió a tan alto nivel que en los concursos a curatos destacaban en tal grado que se llevaban las mejores parroquias del obispado. Casi todos los montesianos ostentaban cargos académicos. Por vía de ejemplo, confirmase lo dicho en el Rectorologio de Vinaroz, en él casi todos los rectores son graduados:

- 1618-1638 Dr. Frey Joan Galcerán. Párroco.⁴⁰
- 1638 Lcdo. Frey Joan Anyó. Ecónomo.⁴¹
- 1644-1645 Dr. Frey Maties Fraga. Párroco.⁴²
- 1646 Dr. Frey Baltasar Rabasa. Ecónomo.⁴³
- 1646 Dr. Frey Juan Anyó. Ecónomo.⁴⁴
- 1648-1676 Dr. Frey Frances Bernat. Párroco.⁴⁵
- 1676 Dr. Frey Josep Miralles. Ecónomo.⁴⁶
- 1677-1691 Dr. Frey Ignasi Fontestat. Párroco.⁴⁷
- 1695 Dr. Frey Félix Vicent. Párroco.⁴⁸
- 1713-1716 Dr. Frey Josep Ortells. Párroco.⁴⁹
- 1716-1718 Dr. Josep Esteller. Ecónomo.⁵⁰
- 1718-1764 Dr. Frey Antoni Estop. Párroco.⁵¹
- 1765-1771 Dr. Frey March García. Párroco.⁵²
- 1772-1788 Dr. Frey Vicent Esbrí. Párroco.⁵³
- 1788-1818 Dr. Frey Josep Rico. Párroco.⁵⁴
- 1820-1852 Dr. Frey Agustí Vaquer. Párroco.⁵⁵

Todos estos eclesiásticos montesianos fueron colegiales del Colegio de San Jorge y del Colegio del Temple de dicha Orden de Montesa y San Jorge de Alfama. Su prestigio cultural es bien notorio.

39. BERNAT, Silverio. *Ob. cit.*

40. A. P. V. Libre de Bateijos. T. II.

41. *Ibid.* T. III, fols. 1 y ss.

42. *Ibid.* T. III, fol. 25.

43. BORRÁS JARQUE, M. *Historia de Vinaroz*. Tomo I, pág. 241.

44. *Ibid.* T. I, pág. 222.

45. *Ibid.* T. I, pág. 241.

46. *Ibid.*

47. *Ibid.*

48. *Ibid.*

49. *Ibid.* T. I, pág. 371.

50. *Ibid.*

51. *Ibid.*

52. *Ibid.*

53. *Ibid.*

54. *Ibid.* T. II, pág. 244.

55. *Ibid.*